



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 MAR. 2014

Señora

**LAURA PALOMO**

Sr. Global Tax Specialist  
Isagenix International LLC  
Chandler, AZ 85286 USA  
Teléfono: (480) 636-5699  
[Laura.Palomo@isagenixcorp.com](mailto:Laura.Palomo@isagenixcorp.com)

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	10 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-085- CONSULTA
Tema	Escala salarial para contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º y 8º de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Me podrían proveer con (Sic) el salario promedio de un contador público en Colombia? (Sic) Estamos considerando emplear a un contador público en nuestra empresa en Colombia pero queremos ser justos y no tenemos ninguna guía al respecto."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2013-195 del 26 de agosto de 2013, el cual se adjunta.



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

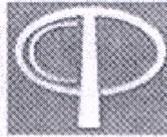
*Wilmar Franco Franco*

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **26 AGO. 2013**

Señora  
**ELIANA CARDENAS**  
Human Resources Coordinator  
Aerospace Designworks  
Carrera 15 # 93-75, Oficina 503  
Teléfono: +57 (1) 621-6387 / 57 (1) 621-6389  
[eliana.cardenas@asdworks.com](mailto:eliana.cardenas@asdworks.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	12 de julio de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-195- CONSULTA
Tema	Escala salarial para contadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Estoy interesada en saber si por medio del consejo técnico de contaduría puedo obtener información actualizada de las escalas salariales de los contadores de acuerdo a su experiencia laboral en años." (sic)*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 39 de la Ley 43 de 1990 dice:

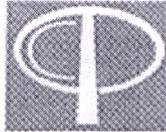
*"El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."*

Adicionalmente, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 expresa:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203  
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*"Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le correspondía cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."*

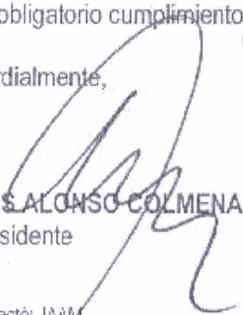
Por lo anterior, el trabajo del Contador Público debe ser remunerado y fijarse con base en su capacidad de desempeño e importancia de la labor.

En respuesta a la pregunta del consultante, no hay una escala salarial para los Contadores Públicos de acuerdo a su experiencia laboral en años, pero en la Orientación Profesional del 16 de junio de 2009 se expresan las bases de tarifas mínimas de honorarios profesionales a manera de sugerencia o guía, las cuales se pueden revisar en el siguiente link: [http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/op\\_honorarios\\_0.pdf](http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/op_honorarios_0.pdf); sin embargo, se aclara que para fijarse la remuneración se debe considerar los siguientes aspectos enunciados en la Orientación:

*"(...) tales como: complejidad de la labor contratada, tiempo de la labor; tamaño de la empresa contratante; antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan; nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa (empresa en marcha); responsabilidad que se asume; riesgo profesional involucrado; supervisión y calidad del trabajo; experiencia en la labor que se contrata, requerimientos de equipo humano y de necesidades tecnológicas, así como cantidad de horas de dedicación y, perfil de los profesionales involucrados en la labor, ya sean especialistas o simples ejecutantes."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cidió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ  
Presidente

Proyectó: JAAM.  
Consejero Ponente: LACR.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.